

# Capítulo 2

---

## **El derecho humano a la vivienda para los habitantes del municipio de Ahome, Sinaloa, México. Movilidad y derechos humanos**

*Francisco Ricardo Ramírez Lugo  
Olivia Acuña Maldonado*

<https://doi.org/10.61728/AE24004602>



## Introducción

Al término de la Segunda Guerra Mundial, a decir de Sandel (2023): “Se da la expansión de los derechos individuales y con esto se fortalece la idea del Estado de Bienestar proponiendo la necesidad de garantizar a las personas ciertos medios que son preconditiones materiales de la dignidad humana, como la alimentación, la vivienda, la educación y el empleo”. (p. 121). Esta expansión de derechos se reconoce primero en las reformas a los tratados internacionales, como es el caso del Pacto sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales, que incluye el derecho a una vivienda adecuada (Carbonell, 2005, p. 225).

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) señala en su artículo primero que, en el país, todas las personas sin excepción gozarán de los derechos humanos plasmados en ella, así como de los derechos incluidos en los tratados internacionales. Se señala también que los ciudadanos gozarán de las garantías para la protección de estos derechos, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse (Congreso de la Unión, 2024, p. 1). Esta Constitución plasma en su artículo 4, párrafo séptimo, el derecho que tiene toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa (Congreso de la Unión, 2024, p. 10).

### Planteamiento del problema

A pesar de lo ordenado en la Constitución federal y la legislación internacional, el derecho humano a la vivienda es violentado por el Estado mexicano al no implementar garantías que les permitan a las familias acceder y disfrutar de este derecho. Esto es así, debido a que el Estado mexicano no ha elaborado e implementado planes o programas para que las familias de escasos recursos económicos puedan acceder a un lote de terreno o a una casa que tenga las condiciones adecuadas para su uso, es decir, una vivienda digna.

En el estado de Sinaloa, y en concreto en el municipio de Ahome, estos dos niveles de gobierno, el estatal y el municipal, no cuentan con planes o programas que fijen las condiciones y requisitos necesarios para que las familias puedan acceder a una vivienda o a un lote para construir su casa. Esto se constató al entrevistar a 8 titulares de oficinas del gobierno estatal y a 12 funcionarios del gobierno municipal de Ahome, Sinaloa; todos relacionados con alguna obligación y facultad relativa al derecho humano a la vivienda que tienen los ciudadanos.

Los funcionarios entrevistados informaron que, en las dependencias a su cargo, no cuentan con planes y programas para que los habitantes del municipio de Ahome, Sinaloa, puedan acceder a su derecho humano a la vivienda; esto contraviene lo plasmado en la Constitución de la República y en diversos tratados internacionales que el Estado mexicano ha firmado y se ha comprometido a cumplir las garantías y derechos enlistados en los mismos. Derechos y garantías incluidos ya en la CPEUM, en leyes federales, constituciones locales y leyes estatales.

La violación al derecho humano a la vivienda, así como a las garantías correspondientes, la hace el Estado mexicano en perjuicio de las familias de escasos recursos económicos; esto sucede en todo el territorio mexicano y, como se desprende de los resultados de la investigación realizada, también en los municipios, como lo es el de Ahome, Sinaloa.

Además de que la Constitución federal plasma en sus artículos 1 y 4 el reconocimiento a los derechos humanos y el derecho a la vivienda, al decir de Carbonell (2005), en la Carta Magna existe “otra referencia a la vivienda dentro del texto de la Constitución se encuentra en el artículo 123, apartado A, fracción XII y en el artículo B, fracción XI, inciso F” (p. 219).

Así, la Constitución federal plantea efectos normativos: La Constitución despliega sus efectos normativos, por lo que hace al derecho a la vivienda, en dos diferentes sentidos. En primer término, supone un mandato al legislador para que desarrolle la legislación necesaria para hacer realidad ese derecho; en segundo lugar, supone un mandato para el Poder Ejecutivo en el sentido de implementar políticas públicas de fomento a la vivienda, de otorgamiento de créditos, de regulación de uso de suelo habitacional a costos accesibles, etcétera. Las disposiciones

constitucionales, además, vinculan a todas las autoridades, no solamente a las federales, de modo que lo dicho aplica también para los poderes legislativos y ejecutivos locales, así como —dentro de la esfera de su competencia— a los municipios. (Carbonell, 2005, p. 219).

Para Carbonell (2005), el contar con:

Una vivienda digna es condición necesaria para poder disfrutar de otros derechos, empezando por el más elemental de la dignidad humana, pero siguiendo también con los derechos de libre residencia, de tránsito, de seguridad jurídica, a la privacidad, a la inviolabilidad del domicilio o de la correspondencia, al medio ambiente adecuado, a la salud, etcétera. (p. 214).

En este sentido, D'Arcais señala que: “sin una casa acogedora y segura, vivible, no hay ni individuo ni ciudadano, sino lo opuesto: existencias materialmente en exilio” (Carbonell, 2005, p. 213).

A decir de Craven, una vez obtenida la vivienda, se adquiere el derecho a no ser desposeído de ella: “...del derecho a la vivienda se desprende también un derecho a no ser desposeído arbitrariamente de ella” (Carbonell, 2005, p. 215). Además, Craven puntualiza: “... de modo que algunos derechos de rango inferior tendrán que ceder o acomodarse a este derecho fundamental” (Carbonell, 2005, p. 215). El derecho humano a la vivienda es entendido como un componente fundamental para el desarrollo de las familias y de los ciudadanos, y esto es fundamental en todas las sociedades. De manera que su efectivo acceso y disfrute, como derecho y garantía derivados de la legislación internacional y nacional, comprueba sin ánimo de dudas su aplicación correcta en una sociedad; caso contrario, evidencia la violación de este derecho humano y las garantías correspondientes, en este caso, por el Estado mexicano.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Naciones Unidas, 2024) y el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (Naciones Unidas, Derechos Humanos, 2024) indican que cada Estado firmante de estos tratados internacionales, como es el caso del Estado mexicano, se compromete a brindar una óptima calidad de vida a sus ciudadanos. A pesar de lo ordenado en la Carta Magna y las omisiones cometidas por

el Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno respecto al acceso al derecho humano a la vivienda para sus ciudadanos, es claro que se deben implementar diversas políticas y programas que realmente funcionen y que, en la realidad, hagan efectivo el acceso al derecho humano a una vivienda digna y decorosa.

## **Justificación**

### *El acceso al derecho humano a la vivienda en el municipio de Ahome, Sinaloa*

Entre las historias de vida de las 131 familias entrevistadas de mayo del 2023 a julio del 2024, que necesitan acceder a su derecho humano a la vivienda, se entrevistó a Matilde Márquez, una mujer rarámuri de 63 años originaria de Chihuahua, que se mudó al municipio de Ahome, Sinaloa, con la esperanza de tener mejores condiciones de vida. Matilde, desde el año 2021, vive junto a su nieto menor de edad en una casa construida de tablas y láminas de cartón en una invasión en el sector “Sirilomena” en la ciudad de Los Mochis, Sinaloa; no tienen ningún tipo de servicio público y ninguna autoridad le ha ofrecido apoyo. Estas condiciones de vida se repiten en un alto porcentaje de las familias que habitan en las llamadas invasiones en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Dentro del trabajo de campo realizado en la investigación mencionada, el pasado 31 de mayo de 2024, se entrevistó a la responsable de la Coordinadora Estatal por el Derecho Humano a la Vivienda y Reservas Territoriales, zona norte del estado de Sinaloa, quien informó que en el municipio de Ahome, Sinaloa, existen 6 invasiones de tierras en las cuales viven mil familias, y que tienen una lista de 150 familias de solicitantes de viviendas o lotes.

Así mismo, el pasado 21 de junio del 2024, en una entrevista brindada a la periodista Dalia Martínez del programa “Los noticieristas”, el profesor Oscar Loza Ochoa, titular de la Coordinadora Estatal por el Derecho Humano a la Vivienda y Reservas Territoriales, informó que a nivel estatal tienen un registro de 4000 familias solicitantes de lotes y casas; que en el municipio de Mazatlán existen 76 invasiones, en una de

ellas viven más de 2000 familias y suman en total 40 000 personas que necesitan una vivienda o un lote para construir; informó también que en el municipio de Culiacán se tienen 14 000 invasiones. Loza Ochoa informó que en el estado de Sinaloa 55 000 familias necesitan un lote o vivienda.

Se entrevistó a la líder de la gestoría social “Casa Santa Lorena”, quien informó que tienen dos años de gestión ante el ayuntamiento de Ahome; que están solicitando 84 terrenos. Esta asociación tiene registradas 300 familias en la invasión “Los Ángeles” y 54 familias en la invasión “Santa Alicia”. Tienen un registro de 3000 solicitudes de vivienda ante el municipio. Informó la líder de esta gestoría social que están trabajando en una propuesta de ley para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) recoja las casas deshabitadas y que se las reasignen a los solicitantes.

Para la investigación se planteó como objetivo general analizar el derecho humano a la vivienda que tienen los habitantes del municipio de Ahome, Sinaloa; y como hipótesis se consideró que el derecho humano a la vivienda es un derecho plasmado en tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde además contemplan las garantías para acceder al mismo; sin embargo, en el municipio de Ahome, Sinaloa, a las familias de escasos recursos económicos, el Estado mexicano les violenta este derecho porque no ha implementado planes y programas específicos que, como garantía, permitan que estas familias accedan a su derecho humano a la vivienda.

### *Fundamentación teórica.*

Es necesario que se definan los conceptos jurídicos fundamentales que se relacionan con el problema planteado en la investigación referida.

En este sentido, Ferrajoli define a los derechos fundamentales como “todos aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normatividad constitucional, y que suele gozar de una tutela reforzada” (Carbonell, 2004 p. 9). Nikken define los derechos humanos como “todo atributo de toda persona que es inherente a su dignidad y que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer” (Moreno, 1998, p. 42).

Como se ha mencionado, lo que complementa a todo derecho es la garantía; esta se entiende según R. Padilla (2000) como: “El término garantía o garantías adoptado por la Constitución de 1917, es equívoco, ya que lo utiliza como sinónimo de Derecho. Garantías es algo accesorio que protege lo principal” (p. 4). Respecto al concepto de garantía, Burgoa (2005) señala: “al parecer, la palabra garantía proviene del término anglosajón *warranty* o *warrantie*, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar (*to warrant*), por lo que tiene una connotación muy amplia” (p. 161).

Al decir del reconocido Maestro Fix-Zamudio respecto al concepto de garantía: El concepto de garantía no puede ser equivalente al de un derecho. La garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno, una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales (Carbonell, 2006, p. 6). De acuerdo con Carbonell (2005): “el párrafo quinto del artículo 4º prevé el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Para alcanzar tal objetivo, la Constitución ordena al legislador establecer los instrumentos y apoyos necesarios” (p. 213).

*¿Qué entendemos por una vivienda digna y decorosa?*

Respecto a qué se entiende por vivienda adecuada, Carbonell (2005) señala: “un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable” (p. 214).

Pero si las familias no tienen acceso a este derecho humano a una vivienda digna y decorosa, nos encontramos con el supuesto de D’Arcais: “sin una casa acogedora y segura, vivible, no hay ni individuo ni ciudadano, sino lo opuesto: existencias materialmente en exilio” (Carbonell, 2005, p. 213).

Es necesario puntualizar: “lo que garantiza la Constitución es *el disfrute* de la vivienda, pero no su adquisición, que siempre suele resultar

más difícil que lo primero. El derecho a la vivienda guarda una estrecha relación con otros derechos” (Carbonell, 2005 p. 213). Respecto a las percepciones teóricas que sustentan la investigación realizada, se consideró a la escuela del realismo jurídico que se ubica dentro de la perspectiva metodológica, y, al decir de Llewelyn: “esta perspectiva sistematiza los puntos iniciales del realismo como la concepción del derecho como algo cambiante y la concepción del derecho como un vehículo para llegar a un fin social y como un fin por sí solo” (Moreno, 2000, p. 114).

El movimiento realista del Derecho afirma que: El realismo, por sí solo, no constituye una escuela jurídica formalmente hablando. Ante este panorama, señala que lo que caracteriza a los Legal Realists es que principalmente centran su atención en aquellos hechos o fenómenos suscitados a los alrededores de los procesos en los tribunales, sean judiciales o administrativos, y que de manera definitiva soslayan las actividades jurídicas llevadas a cabo fuera de los tribunales (Moreno, 2000, p. 116). Se consideró para realizar el análisis y las conclusiones de esta investigación la Teoría de la Justicia planteada por el célebre John Rawls, que afirmaba:

En una realidad verdadera operan diferentes concepciones de la justicia, y estas concepciones son referidas por otros filósofos y pensadores del Derecho, y es entonces cuando se está de acuerdo en que las instituciones son justas, cuando estas instituciones no deben de hacer distinciones arbitrarias entre los ciudadanos y las personas al pensar que se les pueden asignar derechos y deberes básicos. Aun cuando existen normas que determinan una igualdad, estas no se ven reflejadas en la vida social”. (Rawls, 1971, p. 19). Se puntualiza que son las instituciones de gobierno y que a estas se refiere Rawls.

Es así que Rawls (1971) sostiene que:

La estructura de la sociedad contiene posiciones sociales y hace una descripción de que el concepto intuitivo es que esta estructura que contiene varias posiciones sociales, y que debido a esto, en una sociedad es común que los hombres nacidos en posiciones sociales diferentes, y que por ese hecho, llegan a tener diferentes expectativas de vida, y afirma que estas posiciones son determinadas, tanto por el sistema político, así también como por las

circunstancias económicas y sociales en que se desarrollan. De manera que, estas instituciones que forman parte de una sociedad y del Estado, van a favorecer ciertas posiciones iniciales frente a otras. (pp. 20-21)

En este sentido, Rawls (1971) afirmaba que: “estas desigualdades referidas son especialmente profundas y no son sólo omnipresentes” (p. 32).

## Metodología

Una vez que se identificó el problema y se desglosó el mismo, así como sus objetivos, fue necesario proponer un diseño metodológico que permitiera realizar y terminar la propuesta de investigación. En ese sentido, se utilizó una metodología mixta a partir de un análisis documental de la legislación internacional y nacional que plasman el derecho humano a la vivienda, esto en virtud de que el artículo resultante es de un orden expositivo y argumentativo. Para realizar el análisis jurídico pertinente, se utilizaron los métodos: científico, jurídico, descriptivo, histórico, deductivo, inductivo y analítico.

El método científico se utilizó como una base fundamental de la investigación y de las conclusiones resultantes, así, para Rodríguez (1999): “entendemos a este método como un modelo que conlleva diversas fases: 1. El planteamiento del problema; 2. La formulación de la hipótesis; y 3. La comprobación y comunicación de resultados” (p. 35). Así mismo, el método jurídico se usó al realizar la investigación de gabinete y el análisis jurídico que dieron pie a las conclusiones; así, es posible entender por este método lo siguiente:

Todo un proceso lógico, y esto es así porque el procedimiento que caracteriza a este método es de tipo racional; entiéndase que, con este método, se trata de realizar una serie de etapas consecutivas de forma discursiva que nos permitan trasladarnos de algo conocido a lo desconocido, esto con el fin u objetivo de establecer juicios y conceptos jurídicos a partir de las experiencias y saberes adquiridos (Rodríguez, 1999, p. 42).

En este mismo ámbito de la utilización del método jurídico, se consideró la definición: “una técnica que se utiliza para aproximarse a un fenómeno jurídico y que existe en una realidad determinada, ya sea

histórica, humana o social, además de ser la técnica de interpretación del derecho más idónea para el estudio de este”. (Moreno, 2000, p. 13).

Respecto al concepto de método jurídico, Rodríguez (1999) señala que:

Debe de estar orientado a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, con el objetivo de darle solución a conflictos, es decir, que constituyen las finalidades con base en las que se utiliza el método jurídico. Así, se tienen tres fases, las tres primeras se enfocan a la adquisición, sistematización y transmisión y representan finalidades de tipo gnoseológico, y la última de estas finalidades que es la resolución de problemas, sugiere una actividad de tipo práctico, ya sea para la redacción de documentos relacionados con el trabajo legislativo o jurisdiccional. (p. 42)

En este sentido, este método fue utilizado para la elaboración de las conclusiones y propuestas al problema planteado. Continuando con la reseña de los métodos utilizados en la investigación que se presenta, en el caso del método descriptivo, para Lara (2005) este: “tiene por objeto medir los elementos y explicar una situación de hecho que se produce en un entorno social debidamente caracterizado como representativo, para poder generalizar los fenómenos, los resultados o las variables al entorno en su totalidad” (p. 28). Este método fue utilizado al describir los elementos que integran el problema planteado y la situación que viven los actores involucrados, en este caso, las familias a las que se les violenta el derecho humano a la vivienda.

Ahora bien, se utilizó también el método histórico al recabar los datos, información y antecedentes que en el transcurso del tiempo conformaron el problema investigado. En este sentido, se entiende que este método, según Rodríguez (1999): “tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal de los fenómenos que se desea estudiar” (p. 29). Prosiguiendo en este contexto metodológico, se utilizó el método deductivo entendido por Rodríguez (1999) como aquel: “procedimiento que parte de principios generales a fin de llegar a conclusiones particulares; forma de obtener consecuencias lógicas” (p. 47). Este método se utilizó en la elaboración de las conclusiones.

Así también, se consideró la utilización del método inductivo al ir de hechos particulares a deducciones generales, que Moreno (2000) comenta: “fue presentado en su formulación moderna por Francis Bacon. Parte de lo particular a lo general”. (p. 13). Utilizando este método en la elaboración de las conclusiones y propuestas de solución al problema. Es necesario definir al método analítico que, para Rodríguez (1999):

Procede de lo completo a lo simple, a sus elementos componentes; se dirige a conseguir, previo conocimiento del todo, el entendimiento de sus partes. El análisis es útil si lo que buscamos es establecer relaciones e implicaciones en los objetos de nuestras indagaciones. Procede de lo compuesto a sus elementos, a lo simple; del todo al conocimiento de sus partes. (p. 25)

Este método se utilizó en el trabajo de gabinete al elaborar las conclusiones de la investigación que se viene presentando.

Ahora bien, para realizar la investigación de campo, se diseñó un cuestionario con algunas preguntas que se desprenden del planteamiento del problema, de los objetivos y de la variable dependiente de la hipótesis; una vez hecho lo anterior, se enlistó a los actores sociales y gubernamentales a quienes se entrevistaría y que se relacionan con el planteamiento del problema.

La preparación de la investigación en gabinete se hizo en mayo del año 2023 y la investigación de campo se hizo a partir del mes de febrero al mes de julio del año 2024. Con la finalidad de obtener datos e información de los actores sociales, en este caso, las instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, respecto a si tienen planes y programas para que las familias de escasos recursos económicos puedan acceder a su derecho a la vivienda, de conformidad con lo estipulado en la legislación internacional y nacional revisada.

Para recabar datos e información de los tres niveles de gobierno, se enviaron impresos vía correo postal o correo electrónico los cuestionarios correspondientes a los titulares de las Secretarías de Economía SE; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano SEDATU; de Desarrollo Social SEDESOL; Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCHP; estas dependencias del gobierno federal. A la oficina del gobernador del

estado de Sinaloa, y a sus secretarías: General de Gobierno; Bienestar y Desarrollo Sustentable; Economía; Obras Públicas; Consejo para el Desarrollo Económico; Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF; Instituto Sinaloense de Desarrollo Social; Instituto Sinaloense de Derecho Social. Todas estas instancias del gobierno del estado de Sinaloa.

En el caso de la Comisión de Vivienda del estado de Sinaloa (CVIVE), se enviaron los cuestionarios, se realizaron varias llamadas telefónicas y se entrevistó el día 20 de junio del 2024, de manera personal, a la delegada de la zona norte de esta comisión que tiene su domicilio en la ciudad de Los Mochis. La delegada de la zona norte de la Comisión de Vivienda del estado de Sinaloa informó que no tienen en sus archivos ningún tipo de información respecto a la demanda de vivienda en los municipios del norte del estado, específicamente en el de Ahome, Sinaloa; expresó también que no tienen un registro de solicitantes de lotes y casas y que tampoco tienen registro o información respecto a la compra de reservas territoriales por parte del gobierno del estado de Sinaloa, por la CVIVE o por alguna otra institución federal o estatal.

En esa entrevista, la delegada de la zona norte de CVIVE mencionó que en la actualidad tienen un programa en el cual los solicitantes de lotes para vivienda aportan 2000 pesos mensuales a un fondo para adquirir reservas territoriales, cuyo costo será compartido por los solicitantes y el gobierno del estado de Sinaloa, pero que desconoce cuántas personas están inscritas en este programa, cuál será el costo final de estos terrenos y cuándo se van a comprar. Se visitaron las oficinas del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, y se informó que los responsables de los programas sociales eran la Secretaría del Bienestar del municipio de Ahome. Se solicitó en varias ocasiones entrevistar a la titular de esta Secretaría, pero al momento de cerrar la investigación aún no se contaba con una fecha para la entrevista.

Se recabaron datos e información a través de entrevistas y cuestionarios impresos de los siguientes funcionarios municipales: Presidente; 11 regidores. Secretarías municipales: Desarrollo Económico; Desarrollo Integral de la Familia DIF; Bienestar; Planeación municipal; Obras Públicas, Urbanismo y Ecología. Direcciones municipales: Medio Ambiente

y Desarrollo Urbano; Bienestar Social; Instituto Municipal de Planeación; Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados. En lo que respecta al actor social que son las familias que necesitan un lote de terreno o una casa de interés social para disfrutar de su derecho humano a una vivienda, a partir del mes de febrero hasta el mes de julio del 2024, se realizaron 131 entrevistas a familias que viven en las llamadas “invasiones” en la ciudad de Los Mochis, municipio de Ahome, Sinaloa.

Estas entrevistas se realizaron los sábados y domingos, puesto que, al pretender entrevistar a las personas los días lunes, martes, miércoles, jueves o viernes, por lo regular no se encontraban en las casas personas adultas; se encontraban niños y jóvenes quienes informaron que sus padres y parientes trabajaban la mayor parte del día y que regresaban hasta las 7 u 8 de la noche. En consecuencia, se optó por hacer estas entrevistas los sábados por las tardes y los domingos. El campo de estudio para llevar a cabo las entrevistas a las familias que carecen de una vivienda en la ciudad de Los Mochis fueron las llamadas “invasiones”, que son los lugares en los cuales se llevó a cabo la investigación de campo.

Estos lugares se eligieron de acuerdo con la información proporcionada por la responsable de la zona norte de la Coordinadora Estatal por el Derecho Humano a la Vivienda y Reservas Territoriales en las seis invasiones existentes en la ciudad: 1. “Las Flores 3”, cerca del fraccionamiento Nuevo Siglo; 2. “Santa Alicia”, cerca de la colonia Santa Alicia; 3. “Agrícola”, atrás de la colonia Santa Alicia; 4. “Renato Vega”; 5. “Canteras”, a un costado del fraccionamiento Las Canteras; “Virreyes”, a un costado del fraccionamiento Virreyes, y, durante la investigación, se tuvo noticias de tres “invasiones” más que fueron consideradas para realizar la investigación de campo.

Una vez finalizada esta etapa de las entrevistas y recolección de datos, se ordenaron los datos y la información recolectada; posteriormente, se hizo su clasificación para que se elaboraran los primeros borradores de la reflexión y análisis y se realizaran las conclusiones pertinentes.

## Resultados y discusión

Las entrevistas se realizaron a las familias de escasos recursos económicos que han invadido diversos sectores en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa; en la invasión “Las Flores 3” se entrevistaron a 15 familias; en la invasión “Santa Alicia” se entrevistaron a 10 familias; en la invasión “Agrícola” se entrevistaron a 8 familias; en la invasión “Renato Vega” se entrevistaron a 16 familias; en la invasión “Canteras” se entrevistaron a 13 familias; en la invasión “Virreyes” se entrevistaron a 14 familias; en la invasión del Boulevard Centenario se entrevistaron a 16 familias.

En las “invasiones” encontradas durante la investigación de campo: La primera ubicada en Boulevard Centenario y Carretera a Topolobampo, se entrevistaron a 18 familias; en “Las Cerezas” a 15 familias y en “Urbivilla” se entrevistaron a 6 familias.

Al realizar las entrevistas se consideró que se debían de hacer en todas las “invasiones” encontradas, para considerar recabar las circunstancias que viven las familias en cada sector; en la invasión de Boulevard Centenario y carretera a Topolobampo se realizaron el mayor número de entrevistas debido al fácil acceso a este lugar y que se encontraron muchas señoras jefas de familia.

## Conclusiones

Como problema a investigar, se planteó la violación por parte del Estado mexicano del derecho humano a la vivienda, en este caso, en perjuicio de familias de escasos recursos económicos que viven en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa. Este derecho, así como las garantías de acceso al mismo, están reconocidos en la legislación internacional y nacional. Al entrevistar a las familias, se pudieron observar que viven en condiciones de extrema pobreza, sin servicios públicos y manifestaron que ninguna autoridad de los tres niveles de gobierno ha platicado con la mayoría de ellos, que a veces solicitan hablar con los líderes que al final son los beneficiados cuando reciben algún tipo de ayuda, que por lo regular son despensas alimenticias.

Como objetivo general se propuso analizar el acceso al derecho humano a la vivienda que tienen las familias que habitan en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, lo que se considera que se cumplió en debida forma por lo informado en el presente artículo. En este sentido, se propuso como objetivos particulares: Caracterizar conceptos fundamentales relativos al derecho humano a una vivienda; objetivo que fue realizado al revisar estos conceptos en un apartado de este artículo. Asimismo, se cumplió con el segundo objetivo particular, debido a que se conocieron teorías relativas a los derechos fundamentales y humanos de los ciudadanos.

Se considera que se cumplió con el tercer objetivo particular, al revisar en el texto de esta investigación el acceso al derecho humano a la vivienda que tienen las familias que habitan en el municipio de Ahome, Sinaloa; en concreto, las familias que viven en las llamadas “invasiones” en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa; análisis que se completa con las conclusiones y propuestas enlistadas. Se considera que la variable dependiente de la hipótesis es acertada por lo que ha quedado demostrado en esta investigación, por lo tanto, el planteamiento hipotético es afirmativo.

Ahora bien, en el nivel micro estudiado, se encontraron elementos para concluir que existen pruebas de una violencia estructural que ejerce el Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno, en perjuicio de algunas familias de escasos recursos económicos que viven en la ciudad de Los Mochis, municipio de Ahome, Sinaloa. Esta conclusión se comprueba con los datos y la información recabada durante el desarrollo de la investigación que se presenta, toda vez que de estos datos e información es posible observar las desigualdades, especialmente profundas, que tienen las familias entrevistadas en relación a otras que habitan en la misma microregión.

En este sentido, se concreta a *contrario sensu* el postulado de la escuela del realismo jurídico que plantea que el Derecho debe de tener un fin social, que en el problema estudiado, si bien es cierto que la norma plasma el derecho humano a la vivienda y ordena dotar de una a las familias que lo necesiten, también es cierto que el Estado mexicano y, más en concreto, el gobierno del estado de Sinaloa y el diverso del municipio de Ahome, Sinaloa, son omisos de este sentido social del Derecho al no

tener un conocimiento real del problema y de la necesidad que tienen las familias entrevistadas de disfrutar de su derecho.

Es decir, las instituciones del Estado, para que sean eficaces, no deben de hacer distinciones arbitrarias entre sus ciudadanos y procurar que estos sean iguales ante la ley y las circunstancias que viven, dotándolos de un bien vital que no solo sería la aplicación de una verdadera igualdad, sino también de equidad. Esto en concordancia con la teoría de la justicia del inolvidable John Rawls. Lo anterior se desprende de la demostración de que los organismos públicos y autónomos, y las instituciones de los tres niveles de gobierno, creadas para atender el problema planteado, no tienen ni siquiera datos e información real sobre el problema planteado, y que no les interesa conocer este problema y mucho menos tratar de paliarlo o solucionarlo.

No se logró documentar ningún tipo de ayuda a estas familias, ni siquiera que los dotaran de agua potable de manera periódica. Un alto porcentaje de las instituciones de gobierno enlistadas no tiene planes o programas que tengan como finalidad solucionar el problema a un corto, mediano o largo plazo; esto a pesar de que algunas de estas dependencias fueron fundadas para tal efecto. El caso más evidente es el de la Comisión de Vivienda del estado de Sinaloa CVIVE.

Es posible adelantar algunas propuestas de solución al problema. El Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno, debe implementar diversas políticas y programas que realmente funcionen y que, en la realidad, hagan efectivo el acceso al derecho humano a una vivienda digna y decorosa. Estas políticas, programas y planes deben combatir la falta de compra de tierras de reserva territorial por parte los tres niveles de gobierno, esto para contar con terrenos disponibles, lotificar y vender estos lotes a las familias necesitadas, o construir casas de interés social que sean accesibles a estas familias.

Los tres niveles de gobierno deben implementar garantías, es decir, vías accesibles que permitan eliminar la desigualdad en el acceso a este derecho humano a la vivienda, pues en la actualidad solo las personas con un trabajo formal tienen acceso a una vivienda.

## Referencias

- Burgoa, I. (2005). *Las garantías individuales*. Editorial Porrúa.
- Carbonell, M. (2004). *Los Derechos Fundamentales en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Carbonell, M. (2005). *La Constitución en serio. Multiculturalismo, igualdad y derechos sociales*. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carbonell, M. (2006). *Los derechos fundamentales en México*. (2.<sup>a</sup> edición. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Carbonell, M. (2006). *Los derechos fundamentales en México*. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Martínez, D. (2024, 21 de junio). *En Sinaloa aumentan invasión de predios y asentamientos irregulares en viviendas de hule y cartón*. [https://losnoticieristas.com/post/615572/en-sinaloa-aumentan-invasion-de-predios-y-asentamientos-irregulares-en-viviendas-de-hule-y-carton/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR1qOL2b0orRHQu1xF\\_8av7mbm12OVALMLVX1Bd4wdnszM\\_2ev\\_kA008kdU\\_aem\\_WKFZeju09HdDKI2s09MeLQ](https://losnoticieristas.com/post/615572/en-sinaloa-aumentan-invasion-de-predios-y-asentamientos-irregulares-en-viviendas-de-hule-y-carton/?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR1qOL2b0orRHQu1xF_8av7mbm12OVALMLVX1Bd4wdnszM_2ev_kA008kdU_aem_WKFZeju09HdDKI2s09MeLQ)
- Meganoticias. (2002, 29 de diciembre). *Bajas temperaturas afecta zonas marginadas*. [https://www.meganoticias.mx/los-mochis/noticia/bajas-temperaturas-afecta-zonas-marginadas/207963?fbclid=IwAR3yAHNkq6mbEy7lcoDe-d5Z5A9LTW9-EbXg9YOxzLaz\\_Pl-VwpEvtIzh0n0](https://www.meganoticias.mx/los-mochis/noticia/bajas-temperaturas-afecta-zonas-marginadas/207963?fbclid=IwAR3yAHNkq6mbEy7lcoDe-d5Z5A9LTW9-EbXg9YOxzLaz_Pl-VwpEvtIzh0n0).
- Moreno Navarro, G. (2000). *Teoría del Derecho*. Editorial McGraw-Hill/ Interamericana editores.
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (2024, 16 junio). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

- Noticias Mochis (11 noviembre 2021). *Escasez de vivienda en Los Mochis*. [página de Facebook]. Recuperado 06 junio 2024, de <https://www.facebook.com/search/top?q=noticias%20mochis>.
- Organización de las Naciones Unidas. (2024, 19 junio). *Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- R. Padilla, J. (2000). *Garantías individuales*. Cárdenas Editor Distribuidor.
- Ramírez, G. (Coord.). (1998). *Derechos humanos. Lecturas de Tronco Común*. Editorial UAP. Nikken, P. “Concepto de Derecho Humanos”.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la justicia*. Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Rodríguez Cepeda, B. P. (1999). *Metodología Jurídica*. Oxford University Press México S. A de C. V.
- Sandel, Michel J. (2023) *El descontento democrático. En busca de una filosofía pública*. Penguin Random House Grupo Editorial, S. A. de C. V.
- Sáenz Leoncio, L. (2005). *Procesos de investigación jurídica*. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Wolters, K. (s. f.). *Sociologismo jurídico y realismo jurídico*. [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNTS1MDtbLUouLM\\_DxbIwMDC0NDQwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAh-C0p\\_zUAAAA=WKE#:~:text=%E2%80%A2-,La%20concepci%C3%B3n%20sociologista%20del%20Derecho%20parte%20del%20entendimiento%20de%20%C3%A9ste,realidad%20en%20la%20que%20opera.&text=%E2%80%A2-,El%20realismo%20jur%C3%ADdico%20se%20inserta%20dentro%20de%20la%20corriente,la%20que%20prima%20la%20eficacia](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNTS1MDtbLUouLM_DxbIwMDC0NDQwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAh-C0p_zUAAAA=WKE#:~:text=%E2%80%A2-,La%20concepci%C3%B3n%20sociologista%20del%20Derecho%20parte%20del%20entendimiento%20de%20%C3%A9ste,realidad%20en%20la%20que%20opera.&text=%E2%80%A2-,El%20realismo%20jur%C3%ADdico%20se%20inserta%20dentro%20de%20la%20corriente,la%20que%20prima%20la%20eficacia).